

INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS

ACT/ORD/002/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las 11:00 horas del día miércoles 06 de julio del año 2022, con fundamento en el decreto de creación del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 43 de fecha 01 de marzo del 2019; así como en los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, encontrándose reunidos en las instalaciones del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos ubicado en la Av. Américas número 270 Col. María Esther de ésta ciudad Capital, los integrantes del Comité de Transparencia, cuyos nombres y cargos se enlistan a continuación:

Presidenta del Comité: Mtra. Mariana Contreras Viveros, Jefa de la Unidad de Transparencia; Secretario: L.A.P. Andrés Hernández Cancela, Subdirector Administrativo; Vocales: Lic. Fernando Ariel López Álvarez, Subdirector de Planeación; Programación y Presupuestación, Mtro. José Delfino Jacobo Teutli Colorado, Subdirector de Acreditación y Sistemas de Control Educativo; Lic. Juana Margarita Villegas Cázares, Subdirectora de Concertación y Seguimiento Operativo; Lic. Sandra Ortiz Martínez, Subdirectora de Servicios Educativos y el Lic. Raúl Vázquez Montoya Subdirector de Atención Territorial; quienes se reunieron en sesión ordinaria, previa convocatoria para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

En uso de la voz, el Secretario del Comité de Transparencia, procede a leer el orden del día de la presente sesión ordinaria la cual versa sobre los siguientes puntos:

- 1.- Lista de asistencia;
- 2.- Declaración de quórum;
- 3.- Instalación de la sesión;

4.- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;

5.- Lectura y aprobación del acuerdo:

a).- IVEA/CT/006/2022.- Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de la información en modalidad de confidencial, de los datos personales contenidos en currículum VITAE y documentación comprobatoria de estudios cursados de la C. María Luisa Valencia Pérez; así como la autorización de las versiones públicas de dichos documentos. Punto propuesto por la Subdirección Administrativa.

6.- Informes y asuntos generales;

7.- Clausura.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia da la bienvenida a todos los presentes, solicitándole al Secretario del Comité que proceda a realizar el pase de lista correspondiente, con la finalidad de verificar la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia.

Integrantes del Comité		
Presidenta	Mariana Contreras Viveros	Presente
Secretario	Andrés Hernández Cancela	Presente
Vocales	Fernando Ariel López Álvarez	Presente
	José Delfino Jacobo Teutli Colorado	Presente
	Juana Margarita Villegas Cázares	Presente
	Sandra Ortíz Martínez	Presente
	Raúl Vázquez Montoya	Presente

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario del Comité manifiesta y hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia.

En consecuencia de lo anterior, la Presidenta del Comité de Transparencia da a conocer lo siguiente: en **desahogo de los puntos 2, 3 y 4** del orden del día señalo que al existir quórum legal para sesionar, se declara formalmente





instalado el Comité de Transparencia, solicitando al Secretario se proceda a la votación correspondiente, la cual quedó de la siguiente manera:

Integrantes del Comité		
Presidenta	Mariana Contreras Viveros	A favor
Secretario	Andrés Hernández Cancela	A favor
Vocales	Fernando Ariel López Álvarez	A favor
	José Delfino Jacobo Teutli Colorado	A favor
	Juana Margarita Villegas Cázares	A favor
	Sandra Ortiz Martínez	A favor
	Raúl Vázquez Montoya	A favor

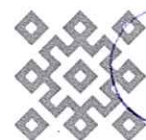
El secretario del Comité informa que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que sede el uso de la voz a la presidenta del Comité quien manifiesta lo siguiente:

5.A- En relación con el punto **CINCO, inciso a** del orden del día; discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de la información en modalidad de confidencial, de los datos personales contenidos en currículum VITAE y documentación comprobatoria de estudios cursados de la C. María Luisa Valencia Pérez; así como la autorización de las versiones públicas de dichos documentos. Punto propuesto por la Subdirección Administrativa.

En uso de la voz, la Presidenta manifiesta como antecedentes:

I.- Mediante Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) en fecha 23 de junio del año en curso, fueron recibidas las solicitudes de información con número de folio 301151322000013 y 301151322000014, dentro de las cuales el solicitante pide la siguiente información:

"... Solicito que los sujetos obligados se sirvan a informar lo siguiente: 1.- Años de servicio dentro del sistema IVEA de la C. María Luisa Valencia Pérez 2.- Fecha de ingreso de la C. María Luisa Valencia Pérez al IVEA (Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos) 3.- Lugares de adscripción en los que se ha desempeñado dentro del sistema IVEA, así como duración en cada uno de dichos lugares de adscripción. 4.- Fecha en que la C. María Luisa Valencia Pérez inició sus actividades en la actual adscripción dentro de la coordinación de zona Xalapa



del IVEA en esta ciudad de Xalapa, Veracruz. 5.- Versión Pública en formato digital escaneado del curriculum en el que incluya la documentación comprobatoria de los estudios cursados.

II.- Como parte del trámite interno que realiza la Unidad de Transparencia para dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información, se giró el oficio y alcance al mismo IVEA/UT/046/2022 a la Subdirección Administrativa, con la finalidad de que, en caso de contarse con dicha información, procediera a rendirla conforme a los procedimientos establecidos por la ley de la materia.

III.- Derivado de lo anterior, mediante oficio número SA/0695/2022 y anexo de fecha 29 de junio de la presente anualidad, la Subdirección Administrativa, solicitó y señaló lo siguiente:

Xalapa, Vcr. A 29 de junio 2022
Subdirección Administrativa

OFICIO NO. SA/0695/2022

Asunto: Solicitud de Sesión Comité de Transparencia

MARIANA CONTRERAS VIVEROS
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su Oficio IVEA/UT/046/2022 de fecha 23 de junio del presente, en el cual se anexan las solicitudes de información con números de folio 301151322000013 y 301151322000014, recibidas mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), conforme lo siguiente:

NÚMERO DE FOLIOS: 301151322000013 y 301151322000014
INFORMACIÓN SOLICITADA:

Solicito que los sujetos obligados se sirvan a informar lo siguiente:

1. Años de servicio dentro del sistema IVEA de la C. María Luisa Valencia Pérez.
2. Fecha de ingreso de la C. María Luisa Valencia Pérez al IVEA (Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos)
3. Lugares de adscripción en los que se ha desempeñado dentro del sistema IVEA así como duración en cada uno de dichos lugares de adscripción.
4. Fecha en que la C. María Luisa Valencia Pérez inició sus actividades en la actual adscripción dentro de la coordinación de zona Xalapa del IVEA en esta ciudad de Xalapa, Veracruz.
5. Versión Pública en formato digital escaneado del curriculum en el que incluya la documentación comprobatoria de los estudios cursados (Sic.)

En atención a lo anterior y derivado de la naturaleza de la información peticionada se solicita con fundamento en los artículos 60 fracción I, 65, 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sea convocado el Comité de Transparencia para la validación de la versión pública de la información requerida en el numeral 5 de los folios SISAI de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

ANDRÉS HERNÁNDEZ CANCELA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



SOLICITUD DE VERSIÓN PUBLICA

NÚMERO DE FOLIOS: 301151322000013 y 301151322000014

INFORMACION SOLICITADA:

"5. Versión Pública en formato digital escaneado del curriculum en el que incluye la documentación comprobatoria de los estudios cursados."

Información que requiere testar en el documento peticionado:

1. Edad: Datos identificativos
2. Estado civil: Datos identificativos
3. Fecha de nacimiento: Datos identificativos
4. Lugar de nacimiento: Datos identificativos
5. Entidad de nacimiento: Datos identificativos
6. CURP: Datos identificativos
7. Tipo de sangre: Dato personal Sensibles
8. Domicilio: Datos identificativos
9. Colonia: Datos identificativos
10. Comunidad: Datos identificativos
11. Municipio: Datos identificativos
12. Teléfono celular: Datos identificativos
13. Correo electrónico personal: Datos electrónicos
14. CURP: Datos identificativos
15. Matrícula: Datos académicos
16. CURP: Datos identificativos
17. Matrícula: Datos académicos
18. CURP: Datos identificativos
19. CURP: Datos identificativos

Motivación: En cumplimiento al artículo 21 fracción VI, VII del Estatuto Orgánico donde se establecen las facultades conferidas a la Subdirección Administrativa y que en cumplimiento al Manual General de Organización del IVEA son ejercidas por el Departamento de Recursos, así como en estricto apego a las declarativas de privacidad que regulan el resguardo de los datos personales recabados del personal que presta sus servicios en este Instituto y en el caso particular a lo correspondiente al curriculum y los documentos soporte del mismo de la **C. María Luisa Valencia Pérez**, se determina la obligación de generar una versión pública del documento solicitado en observancia a que contiene diversos datos personales que deben ser testados al no corresponder a información que contribuya al ejercicio de la función que como servidora pública tiene la C. María Luisa Valencia Pérez esto en razón a que son datos personales de identificación individual, razón por la cual su divulgación no será procedente por esta Subdirección por conducto del Departamento de Recursos Humanos área resguardante de la información peticionada.

Fundamento: Artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción X, 12 y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia emitió la convocatoria a los integrantes de este Comité, para su pronunciamiento y en su caso emita el acuerdo correspondiente.

Por lo que, en atención a los antecedentes expresados y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 4º, 9º y 11º fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

SEGUNDO. - Que los numerales 60º fracción I y 149º fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 4º y 7º fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas; facultan y establecen las bases para la Clasificación de la Información.

TERCERO. - Que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la ley y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131º fracción II y 149º de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. - Que de acuerdo a los argumentos que propone la Subdirección Administrativa, se advierte que el currículum VITAE es un documento que recoge la información personal, educativa, formativa y laboral que una persona ha adquirido a lo largo de su vida. Por lo que para determinar la procedencia de la clasificación en la modalidad de confidencial y en consecuencia de la versión pública, resulta necesario que este Comité se pronuncie sobre la prueba de interés público.

Respecto de la prueba de interés público se puede decir que, si bien el currículum de un servidor público, contiene datos personales que por su misma



naturaleza resultan ser públicos a la ciudadanía como lo son el nombre, la nacionalidad, la firma o el grado de estudios el nombre de los servidores públicos cuando sean utilizados en el ejercicio de la facultades conferidas para el desempeño del servicio público, así como aquella información que documente sus actividades o sea requisito para acreditar un perfil para el puesto; pues existe un interés público superior para que aun siendo datos personales deba permitirse su acceso, tal y como lo establece el artículo quincuagésimo séptimo fracciones I, II y III de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones públicas.

Ahora bien, es necesario que se clasifique en la modalidad de confidencial, los datos correspondientes a: **edad, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, entidad de nacimiento, CURP, tipo de sangre, domicilio completo (colonia, comunidad, municipio); teléfono celular, correo electrónico personal y matrícula**, contenidos en el currículum VITAE materia de las solicitudes de información 301151322000013 y 301151322000014; los cuales resultan ser datos personales que no pueden ser divulgados sin la autorización de sus titulares de conformidad con el artículo 72° de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3° fracción X, 12°, 13°, 14° y 42° de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas; de igual forma se atiende lo señalado por la Tesis Jurisprudenciales:

DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONECTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA. Tesis: 1a. CCXIV/2009, Primera Sala, Materia Constitucional; Novena Época

Así mismo, referente al dato personal **domicilio** completo (**colonia, comunidad, municipio**), en primer lugar debemos de manifestar que el domicilio particular es un dato confidencial, asociado a una persona física identificada o identificable, su difusión no aporta ningún elemento esencial a la rendición de cuentas, por el contrario; incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, en razón de lo anterior es susceptible de clasificarse como confidencial,





robusteciendo lo antes manifestado se anexa lo expresado por los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DOMICILIO. SU CONCEPTO PARA EFECTOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. Tesis: 1a. CXVI/2012 (10a.), Primera Sala, Materia Constitucional; Décima Época.

Por otra parte, el Código Civil para el Estado de Veracruz al tenor señala lo siguiente:

Artículo 37. El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

En razón de lo anterior, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrede la privacidad de la persona en cuestión, pues requieren para su difusión, el consentimiento de sus titulares, y de divulgarse dicha información, se generaría una afectación injustificada al ámbito privado e íntimo de la persona de que se trata.

Continuando con el análisis de la información solicitada, respecto a los datos personales **edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y entidad de nacimiento**; al no tratarse de información imprescindible para ejercer el cargo público que desempeña como Servidora Pública de este Instituto; resulta aplicable el los criterios de interpretación emitidos por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 09/19. Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público.

Criterio 18/10. Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos.

En atención al dato personal denominado **CURP**, se señala que la Clave única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos,



[Handwritten signatures and marks]

fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo; los cuales constituyen una información que distingue plenamente a una persona física de los demás, haciéndola completamente identificable, razón por la cual dicho dato se considera como confidencial. Sirva de apoyo a lo anterior los criterios de interpretación emitidos por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 18/17. Clave Única de Registro de Población (CURP).

Criterio 03/10. Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.

Así mismo, respecto a los datos personales: **estado civil, tipo de sangre, teléfono celular, correo electrónico personal y matrícula**, se señala lo siguiente:

El **estado civil** es un dato personal confidencial asociado a una persona física identificada o identificable, mismo que no es requerido de manera normativa como requisito para ocupar el cargo público en cuestión; por lo que su difusión no abonaría a la rendición de cuentas y transgrediría el derecho del Servidor Público a la protección de sus datos personales.

El **tipo de sangre**: Toda vez que el tipo de sangre resulta ser un dato personal que se refiere a la esfera más íntima del titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste; se considera que dicho dato no es vital para atender el derecho de acceso a la información del solicitante.

El **teléfono celular**: El número de teléfono celular al no ser un celular asignado de manera particular por este Instituto a la Servidora Pública en cuestión; se considera que, al ser un dato numérico y un medio de comunicación, podría ser identificable a la persona en cuestión, mermando así su derecho a la protección de datos personales, por lo que su difusión no es imprescindible para garantizar el derecho de acceso a la información del ciudadano.

El **correo electrónico personal**: Al igual que el número de teléfono celular, el correo electrónico personal se considera un dato personal confidencial, toda vez que funge como medio de comunicación con la persona titular del mismo,



haciéndolo localizable; por lo cuál es un dato que al darse a conocer transgrediría la intimidad de la persona.

La **matrícula de estudios**: toda vez que es un dato personal compuesto en su mayoría de manera alfanumérica, cuyo objeto es la de integrar el perfil de una persona que tiene interés en formar parte de alguna institución educativa, se determina que su difusión no abonaría a la rendición de cuentas y transgrediría el derecho del Servidor Público a la protección de sus datos personales.

Lo anterior, con fundamento en el criterio de interpretación emitido por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que al tenor dicen lo siguiente:

Criterio 03/09. Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.



Para finalizar, en atención a la versión pública del documento en referencia, los integrantes de este Comité consideran que las **fotografías** vertidas en los documentos anexos al Currículum VITAE (Certificado de estudios básicos, media superior y superior), constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. Sirva de apoyo a lo anterior el criterio de interpretación emitido por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 05/09. Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial.

En el mismo sentido, también es pertinente referirse a las **calificaciones** y al **promedio general**; ya que es información que únicamente le concierne al particular pues resultan ser un reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa y su difusión conlleva indudablemente transgredir el derecho a la intimidad del servidor público en cuestión, así mismo su difusión en nada abona a la rendición de cuentas.

Por último, sirva como fundamento el criterio de interpretación 01/2018, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que señala:

Criterio 01/2018. DOCUMENTOS CON DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES. MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN ADOPTARSE. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados tienen el deber de aplicar las medidas de seguridad en el uso y tratamiento de los datos personales. En este sentido, la disposición es aplicable cuando los sujetos obligados envíen de manera electrónica documentos para dar respuesta a las solicitudes de información, debiendo verificar en todo momento que las versiones públicas que se elaboren de manera digital garanticen la protección de los mismos; es decir, se debe evitar que los datos confidenciales sean visualizados y/o



manipulados cuando se copien de un documento a otro, pues deben ser protegidos con las medidas de seguridad técnicas necesarias, a que se refiere el artículo 3, fracción XXX, de la Ley 316 en cita, entendiéndose estas como el conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. Recurso de revisión: IVAI-REV/163/2018/I. Universidad Veracruzana. 9 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Karla de Jesús Salazar.

QUINTO. - Que es indispensable que este Comité confirme la clasificación en su modalidad confidencial, ya que como se demostró, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada por los siguientes elementos:

Fundamentación: Artículo 72° de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3° fracción X, 12°, 13°, 14° y 42° de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, El Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo y trigésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas; las Tesis Jurisprudenciales 1a. CCXIV/2009 y CXVI/2012 (10a.), de la Primera Sala en materia Constitucional, así como los criterios de interpretación 09/19, 18/17, 18/10, 03/10, 05/09 y 03/09 emitidos por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como el criterio de interpretación 01/2018 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Motivación: Del Currículum VITAE proporcionado por el Servidor Público al momento de establecer una relación laboral con el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, dentro de dicho expediente se puede apreciar a la vista que el mismo contiene datos personales tanto identificativos, académicos, electrónicos y sensibles, que sólo competen y son de acceso del titular de los mismos; por lo que como autoridad responsable de su tratamiento se deben aplicar medidas



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



necesarias para garantizar su protección, actualizándose el supuesto que sirve de fundamentación.

Prueba de daño: La finalidad de clasificación de la información como confidencial de los datos personales como son la edad, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, entidad de nacimiento, CURP, tipo de sangre, domicilio completo (colonia, comunidad, municipio); teléfono celular, correo electrónico personal, matrícula, fotografía, calificaciones y promedio contenidos en los documentos; es garantizar la protección de los mismos. Se pondera que los intereses en conflicto se refieren al ejercicio de poner a disposición de información, que podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados, es decir al derecho humano a la protección de los datos personales. El perjuicio que supondría la divulgación de los datos personales, supera el interés público general, puesto que lejos de incidir en mayor transparencia, su difusión transgrediría directamente el derecho a la intimidad y protección de datos personales del titular, ya que dichos datos fueron otorgados para los trámites internos de índole laboral y en términos del principio de responsabilidad y del deber de seguridad, es obligación del Instituto como Sujeto Obligado implementar las medidas de carácter administrativo, físico y técnico para los documentos que contienen los datos personales señalados, generando con ello las versiones públicas de los mismos y así garantizar tanto el derecho de acceso a la información como el de protección de datos personales.

Al no haber más observaciones respecto del punto del orden del día que se desahoga, en uso de la voz la presidenta del Comité solicita al secretario proceder a recabar con la votación respectiva.

En consecuencia, el secretario del Comité solicita a los C.C. integrantes del Comité que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité		
Presidenta	Mariana Contreras Viveros	A favor
Secretario	Andrés Hernández Cancela	A favor



Handwritten signatures and marks in blue ink.

Vocales	Fernando Ariel López Álvarez	A favor
	José Delfino Jacobo Teutli Colorado	A favor
	Juana Margarita Villegas Cázares	A favor
	Sandra Ortíz Martínez	A favor
	Raúl Vázquez Montoya	A favor

El secretario informa a los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto que el punto CINCO, inciso a del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO IVEA/CT/006/2022

PRIMERO: Se confirma y amplía la propuesta de clasificación en modalidad de confidencial referente a los datos personales: edad, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, entidad de nacimiento, CURP, tipo de sangre, domicilio completo (colonia, comunidad, municipio); teléfono celular, correo electrónico personal y matrícula dato personal, solicitado por la Subdirección Administrativa mediante oficio número SA/0695/2022; así como los datos personales relativos a fotografía, calificaciones y promedio general, versados en los documentos anexos a la solicitud de clasificación.

SEGUNDO: Se autoriza proceder con la versión pública del documento Currículum VITAE y documentación comprobatoria del mismo; motivo de las solicitudes de información con números de folio 301151322000013 y 301151322000014.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia, provea lo necesario a fin de que el presente acuerdo sea publicado conforme la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; así mismo realizar la notificación de la misma al área correspondiente.

6.- En desahogo del punto **SEIS**, Informes y asuntos generales. En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia manifiesta:



En seguimiento a la Convocatoria para integrar el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos (IVEA), toda vez que en el periodo de ampliación del plazo para la inscripción a dicha convocatoria aprobada mediante acuerdo número IVEA/CT/004/2022 dentro del acta número ACT/EXT/02/2022 de fecha 06 de junio del año en curso no hubo registro alguno de interesados para postularse como candidatos a ser parte como integrantes honoríficos del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto de este Instituto; se solicita y manifiesta que de manera individual, cada integrante del Comité de Transparencia, en favor del buen desarrollo de dicho ejercicio, busquen candidatos con perfiles idóneos para invitarlos a ser parte del consejo consultivo y poder cumplir con los criterios de selección y designación de dichos cargos honoríficos.

Por otra parte, en seguimiento del desarrollo de la campaña interna sobre acciones en materia de Protección de Datos Personales, y del Acuerdo IVEA.SO.01/12/30/03/2022 aprobado por los miembros de la H. Junta de Gobierno celebrada el 30 de marzo del presente año, se da a conocer a los miembros del Comité de Transparencia la propuesta gráfica de la campaña "Detrás de un dato, hay una persona como tú"; misma que dará inicio en el mes de agosto del presente año.

Al no haber más observaciones respecto del punto del orden del día que se desahoga, la presidenta del Comité de Transparencia, solicita al secretario dar cierre a la presente sesión quien manifiesta lo siguiente:

7.- "Visto que todos los puntos enlistados en el orden del día para esta sesión fueron debidamente agotados, no habiendo otro asunto que tratar y sin que haya existido dolo, error, mala fe o algún otro vicio del consentimiento; siendo las 12:15 horas, del día 06 de julio del 2022 en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz; se levanta la sesión y leída la presente acta, la firman al calce y rubrican al margen los que en ella intervienen para los efectos legales procedentes".





MARIANA CONTRERAS VIVEROS
Jefa de Unidad de Transparencia

PRESIDENTA

ANDRÉS HERNÁNDEZ CANCELA
Subdirector Administrativo

SECRETARIO

FERNANDO ARIEL LÓPEZ ÁLVAREZ

Subdirector de Planeación,
Programación y Presupuestación

PRIMER VOCAL

JOSÉ DELFINO JACOBO TEUTLI
COLORADO

Subdirector de Acreditación y
Sistemas de Control Educativo

SEGUNDO VOCAL

JUANA MARGARITA VILLEGAS
CAZARES

Subdirectora de Concertación y
Seguimiento Operativo

TERCER VOCAL

LIC. SANDRA ORTÍZ MARTÍNEZ

Subdirectora de Servicios
Educativos

CUARTO VOCAL

LIC. RAÚL VÁZQUEZ MONTOYA

Subdirector de Atención
Territorial

QUINTO VOCAL

